**“2025 – AÑO DE LA BANDERA OFICIAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO”**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7922**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º**)**.- AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, en carácter de Presidente de la Coordinación Local de Educación (C.L.E.), a suscribir con el **Instituto Superior “Madre Teresa de Calcuta”**, con domicilio en calle Garibaldi N° 43 de esta ciudad, el Contrato de Comodato que como Anexo I se aprueba y forma parte integrante de la presente Ordenanza. (Expte. N° 155055).

**Art. 2º).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Dr. Juan Martín Losano****Secretario H.C.D.** | **Dr. Mario Ortega.****Presidente H.C.D.** |

**CONTRATO DE COMODATO. -**

Entre la **“Dirección General de Educación Inicial y Primaria dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba”**, por una parte, en adelante denominada **“EL COMODANTE”**, y por la otra la escuela de enfermería **“Instituto Superior Madre Teresa de Calcuta”**, representada en este acto por su representante legal Fernando Rodolfo Quaglia, DNI n° 14.622.019, en adelante **“EL COMODATARIO”**, convienen en celebrar el presente contrato de comodato con arreglo a las siguientes estipulaciones y las que subsidiariamente resulten aplicables del Código Civil y Comercial de La Nación, para este caso particular.-

**PRIMERO:** El COMODANTE entrega en este acto al COMODATARIO y éste acepta, el uso gratuito de UN ESPACIO y MOBILIARIO, que se detalla como: cinco (5) aulas ubicadas en el ala norte del edificio escolar identificado como “Escuela Primaria 2 de Abril”, ubicado en calle Falucho esquina Pasaje Larrea S/N (sin número) de la ciudad de San Francisco, con 110 bancos con sus respectivas sillas, dos ventiladores de techo por aula y dos mesadas.- Este espacio y mobiliario será en adelante OBJETO del COMODATO, que deberá ser restituido al final el presente.-

**SEGUNDO:** El OBJETO del COMODATO es entregado en este acto al COMODATARIO, en perfecto estado de conservación y éste se obliga a conservarlo y a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el desgaste natural producido por su correcto uso y el transcurso del tiempo. Se aclara que se permite a EL COMODATARIO instalar aires acondicionados a su exclusivo cargo.- Asimismo, concluido el contrato, EL COMODATARIO asumirá exclusivamente la desinstalación de los aires acondicionados, debiendo reparar cualquier deterioro que se hubiese causado en el techo/pared donde se encontraban los artefactos.-

**TERCERO:** La unidad y mobiliario referidos serán destinados para el funcionamiento de la escuela de enfermería “Instituto Superior Madre Teresa de Calcuta”.- El servicio y/o actividad a desarrollar por EL COMODATARIO será distinta e independiente de la actividad oficial original del inmueble, y sus consecuencias, integralmente consideradas de exclusiva responsabilidad de EL COMODATARIO.- El COMODATARIO se compromete a observar, cumplir y respetar toda la normativa de carácter nacional, provincial o municipal aplicable a su actividad.

**CUARTO:** Plazo: a) El presente préstamo de uso se pacta por el término de diez (10) años, extendiéndose desde el día 01/07/2025 hasta el día 30/06/2035, fecha en el que EL COMODATARIO deberá restituir lo prestado a EL COMODANTE en el estado señalado en la cláusula segunda; b) EL COMODANTE podrá pedir la restitución de las cosas prestadas, aún antes de vencido el plazo estipulado, si le sobreviniere alguna imprevista y urgente necesidad de las mismas cosas; c) la recepción de parte de EL COMODANTE del objeto del presente contrato, aún sin reserva alguna de su parte, no importará conformidad con el estado de las cosas prestadas, por lo que EL COMODATOARIO deberá requerir comprobante de recepción en el que constare expresamente dicha circunstancia para su liberación.

**QUINTO:** EL COMODATARIO no podrá realizar en el inmueble ninguna alteración, modificación o mejora sin el consentimiento previo y escrito de EL COMODANTE, el que podrá negarlo sin obligación de tener o invocar causa alguna, y las que aquél hiciere de cualquier naturaleza o entidad que fueren, quedarán en beneficio de la propiedad, sin indemnización ni reintegro alguno con el cumplimiento de todos los recaudos legales y consecuencias a cargo de EL COMODATIARIO y con la salvedad de que EL COMODANTE podrá, en todo caso, optar por disponer el reintegro del inmueble al estado anterior, a costo, cargo y bajo responsabilidad de EL COMODATARIO.

**SEXTO:** EL COMODANTE podrá inspeccionar el inmueble cuantas veces lo desee, obligándose en consecuencia EL COMODATARIO a facilitar dicha inspección en el horario en el que funciona la escuela de enfermería.- El COMODATARIO dará inmediata cuenta al COMODANTE de cualquier desperfecto o peligro de pérdida que sufra el OBJETO del COMODATO permitiendo todo aquello que resulte necesario para su conservación o reparación.-

**SEPTIMO:** Queda terminantemente prohibido alterar el destino del presente préstamo de uso.- El presente contrato de comodato es absolutamente intransferible para el COMODATARIO. La transgresión a las prohibiciones aquí dispuestas se considerará como especial causa de rescisión por exclusiva culpa del COMODATARIO.

**OCTAVO:** EL COMODATARIO se obliga a utilizar en la actividad a desarrollar un nombre o identificación distinto al de la escuela en la que funcionará, señalándose asimismo que no podrá utilizar nombre o procedimiento alguno que pudiere inducir a terceros a confusión acerca de la independencia total de EL COMODATARIO en la prestación del servicio y/o actividad de que se trata.- Queda establecido que el COMODANTE no toma a su cargo ni se hace responsable de ninguna indemnización que corresponda abonar al COMODATARIO, su personal o terceros, así como tampoco los desperfectos causados por el objeto dado en comodato.

**NOVENO:** EL COMODATARIO se obliga a notificar de manera fehaciente a quienes correspondiere del alcance del presente convenio. EL COMODANTE en cualquier momento podrá, sin tener que invocar causa alguna, solicitar a EL COMODATARIO la correspondiente constancia.

**DECIMO:** a) no estará a cargo de EL COMODATARIO el pago de todos los impuestos, tasas, cargas u otras contribuciones de cualquier naturaleza, carácter o jurisdicción, aún las extraordinarias o que se establezcan en el futuro, y las tarifas de los servicios públicos que se le prestaren durante todo el tiempo que dure la ocupación y que se refieren a la totalidad del inmueble cedido en comodato; b) son a cargo exclusivo de EL COMODATARIO el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, y/o cualquier otro gravamen respecto a la actividad a desarrollar por el mismo.

**DECIMO PRIMERO:** cualquier incumplimiento o transgresión a lo estipulado precedentemente facultan a EL COMODANTE a dar por resuelto de pleno derecho este contrato, sin necesidad de intimación o requerimiento previo alguno, pudiendo exigir el inmediato desalojo del inmueble y la restitución del mobiliario prestado.-

**DECIMO SEGUNDO:** para todos los efectos emergentes del presente contrato, sean judiciales y/o extrajudiciales, incluso notificaciones, las partes constituyen domicilio en: EL COMODANTE en calle Santa Rosa n° 751 de la ciudad de Córdoba, y EL COMODATARIO en calle Garibaldi n° 43 de la ciudad de San Francisco; ambas ciudades pertenecientes a la Provincia de Córdoba.-

**DECIMO TERCERO:** las partes contratantes renuncian expresamente al fuero federal y cualquier otro que les pudiere corresponder, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinario de la Ciudad de San Francisco.

Conforme las partes, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Francisco, provincia de Córdoba, a 11 días del mes de junio del año 2025.-